RAWSON, 9 de agosto de 2017.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados**: "C., A. N. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 478-C-2011)**.---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 107/108 el Dr. M. A. L., abogado de la parte actora, presenta la liquidación de los honorarios que le fueran regulados, acompaña el recibo de sueldo de la señora C. donde da cuenta de lo percibido con motivo de lo ordenado en la sentencia definitiva recaída en autos .----------

------ Que a fs. 109 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 111, sin que fuera contestado por la representación letrada de la Provincia del Chubut.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 33/SCA/14 (fs. 83/109), se hizo lugar a la demanda, se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios al Dr. M. A. L., en el 10,40% (2/3 del 12% + 30% de este) del monto del proceso.----------

------ 2. En cuanto a la liquidación de honorarios presentada por el letrado, es acertado el valor arrimado por la suma de seis mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 6084, 52). Por ser esta, el porcentaje exacto que surge al tomar como base del cálculo el recibo acercado a fs. 107, cuya suma bruta es de cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos con dos centavos ($ 58 505,02).----------

------ 3. No obstante ello, el Tribunal al momento de regular honorarios en la Sentencia Definitiva recaída en autos, en la segunda cuestión indica "…, y sin perjuicio del mínimo legal…".----------

------ Es así, en atención a la Ley XIII-N° 4 que en su artículo 7° dispone "... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al igual que las expresadas en los párrafos anteriores…". ----------

------ Que en tanto la actuación profesional por la que se regularon los estipendios correspondió a dos etapas del proceso, el mínimo legal pertinente asciende a dieciséis (16) Jus, los que determinados según el

valor de esta medida arancelaria ($ 437, 12) a la fecha del pronunciamiento, 30 de septiembre de 2014, alcanza la suma de seis mil novecientos noventa y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 6993, 92).----------

------ Que por ello, atento a que la suma traída por el letrado no alcanza el mínimo legal, se fijan los honorarios en la suma mencionada en el párrafo anterior.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) FIJAR** los honorarios del Dr. M. A. L., en la suma de seis mil novecientos noventa y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 6993, 92), atento lo expresado en los considerandos que anteceden.----------

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------- La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V-N° 3.----------

Fdo:

MIGUEL ANGEL DONNET **MARIO LUIS VIVAS**

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 9 DE AGOSTO DE 2017. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº67 SCA. CONSTE